

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 17 de Noviembre próximo y hora de doce á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navafria y en la de la Presidencia de la Comunidad de Pedraza, la subasta triple y simultánea de 1.500 pinos maderables, divididos en cuatro lotes, del monte "Pinar de Navafria," número 187 del Catálogo; cuya subasta se celebrará bajo los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas que han sido aprobadas por este Gobierno y estarán de manifiesto á disposición del público en esta Sección de Fomento y en las respectivas Secretarías del Ayuntamiento de Navafria y de la Comunidad de Pedraza, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio y durante el acto del remate; hallándose marcados al efecto previamente por la Jefatura del Distrito los pinos que han de ser objeto de la venta, así como el número de pies, tipo de tasación de los correspondientes á cada uno de los cuatro lotes en que se sacan á subasta y plazos de cor-

ta, labra y saca que se expresan en el estado demostrativo siguiente:

	Plazo para la saca.	Plazo para corta y labra.	Tasación. Pesetas.	Volumen en metros cúbicos.	Número de árboles.
Primer lote	60 días.	50 días.	3.936	96	350
Segundo id.	60 id.	60 id.	4.018	98	480
Tercero id.	60 id.	50 id.	2.214	54	320
Cuarto id.	60 id.	50 id.	2.706	66	350

Los pliegos que se presenten deberán ir extendidos en papel del sello 11.º acompañándose la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 de la tasación de los lotes que se soliciten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos de la Comunidad de Pedraza ó en la municipal de Navafria por cuenta y en representación de la citada de Pedraza.

Segovia 15 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... según lo acredita por medio de la adjunta cédula personal núm..... expedida en....., enterado de la subasta que se ha de verificar de..... pinos que se hallan señalados para su corta en el monte "Pinar de Navafria," de la Comunidad de Pedraza por el anuncio

publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia en..... número..... (en letra), ó en la Gaceta de Madrid, núm..... (en letra) de este año, así como de las condiciones referentes al aprovechamiento, desea obtener el de los.... pinos que forman el lote núm..... (en letra) de los en que se halla dividido el disfrute, ofreciendo por dicho lote la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.

En el Boletín oficial de esta provincia número 77 correspondiente al 27 de Junio próximo pasado, está inserta la relación rectificadora de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse con motivo de los paseos de la carretera de Villalba á Segovia, en los términos municipales de Segovia y Palazuelos. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 20 de la ley de expropiación forzosa, los Alcaldes de los mencionados términos expondrán al público dicha lista, y harán que se notifique personal ó individualmente á los interesados para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este en el Boletín oficial, comparezcan ante el Alcalde respectivo á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones, dando cumplimiento en su caso á lo que el mencionado artículo dispone, entendiéndose que los propietarios que no hayan hecho nombramiento de perito en el tiempo fijado se conforman con el que representante á la Administración, según dispone el art. 21.

Segovia 18 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Don Valentin Sanchez de Toledo y Artacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el Boletín oficial correspondiente al día 23 de Junio último se publicó el edicto de un registro minero, hecho en este Gobierno en 18 del mismo mes y rectificado por medio de otro inserto en dicha publicación en 29 de Septiembre siguiente, con el nombre de "Roque Bárcia," del término de Palazuelos, de esta provincia, por D. Santiago Fernández Domínguez, residente en esta Ciudad; y habiendo renunciado dicho señor á referido registro en instancia de 11 del actual, este Gobierno ha acordado admitir mencionado renuncio de conformidad con las disposiciones vigentes de la ley del ramo; á cuyo efecto se declara nulo dicho registro y franco y registrable el terreno de su referencia.

Segovia 14 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 122.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del confinado fugado el día 16 del actual, del penal de Tarragona, cuyo nombre y señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 18 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas. — Tomás Manzonilla Juaiz, estatura cinco pies una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz boca y cara regulares, barba cerrada, color sano, pecoso de viruelas.

Dirección general de Obras públicas.

AGUAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo para la subasta que expresa el estado que se inserta á continuación.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

PROVINCIA.	CLASE DE SERVICIO.	Presupuesto.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Madrid.	Construcción de tres casillas para guardas en la acequia de riego del Este, derivada del canal de Isabel II.	34.956'54	1.748

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* por si alguno quiere interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que hasta el día 22 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones para dicho objeto en este Gobierno civil.

Segovia 17 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación se dice á este Gobierno con fecha 14 del actual lo siguiente:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, remito á V. S. la adjunta copia de una nota dirigida por la Embajada de Francia al Ministerio de Estado relativa á cupones de la Deuda del 4 y medio por 100, robados del Ministerio de Hacienda, con el fin de que se sirva V. S. darla la mayor publicidad posible para impedir la negociación de los referidos cupones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Subsecretario, Joca.

Coupons dérobés le 12 Mai au Ministère des Finances.

RENTE 4 1/2 0/0. ÉCHÉANCE AU 16 MAI 1890.

Coupons de 75 francs l'un:

54.111, 171, 55.226, 790, 56.325, 57.615, 986, 58.275, 607, 975, 59.667, 889, 60.102, 123, 313, 609, 766, 916, 61.935, 62.461, 873, 63.062, 134, 217, 241, 660, 64.315, 427, 709, 870, 65.180, 467, 468, 878, 988, 68.059, 68.102, 103, 606, 686, 69.217, 722, 858, 906, 916, 70.235, 72.347, 378, 479, 73.636, 74.036, 75.442, 509, 76.201 á 210, 76.213, 214, 77.254, 469 á 474, 476 á 478, 78.327 á 332, 334 á 339, 341 á 347, 349, 493 á 496, 79.757, 80.053, 270, 297, 299, 300, 450, 453, 80.454, 863, 81.639 á 643, 645, 648 á 651, 82.611, 613 á 615, 83.842, 86.161, 88.930, 89.992, 993, 90.171, 466, 993, 91.257, 851, 92.649, 96.346, 741, 97.821, 98.102, 196, 923, 99.236, 254, 899, 100.515, á 517, 103.692, 908, 104.043, 044, 119, 629, 630, 690, 104.691, 106.000, 001, 477, 478, 107.111, 993, 995, 108.256, 258, 472, 750, 109.301, 614, 636, 665, 684, 717, 109.806 á 808, 110.025, 898, 111.407, 408, 576 á 578, 581, 112.482, 497, 663, 744, 113.127.

Coupons de 125 francs l'un:

35.181, 521, 689, 36.075, 169, 197, 535, 37.095, 273, 826, 38.730, 852, 39.231, 442, 632, 787, 874, 40.254, 40.333, 41.239, 42.172, 389, 497, 600, 960, 43.012, 067, 683, 822, 44.070, 421, 45.581, 673, 704, 805, 806, 45.823, 46.487, 742, 47.378, 812, 908, 48.498, 773, 49.395, 50.050, 381 á 383, 385, 390, 391, 51.215, 217, 793 á 797, 799, 51.801, 802, 804, 807, 809, 810, 933, 936, 937, 943, 52.994, 53.028, 047 á 050, 149, 150, 158, 159, 584, 53.931, 532, 934 á 937, 54.345, 547, 55.218, 808, 939, 57.706, 61.047, 642, 684, 590, 62.188, 530, 760, 64.353, 65.901, 65.949, 66.081 á 084, 67.043, 910, 68.089, 68.157, 251, 260, 929, 69.099, 618, 619, 913 á 917, 70.109, 319, 407, 668, 688, 70.720, 825, 998, 71.061, 221, 269, 617, 724, 806, 859, 72.045, 086, 103, 175 á

178, 410, 576, 73.011, 020, 73.193, 239, 254, 255, 387, 388, 593, 926, 927, 74.037, 080, 098.

Coupons de 225 francs l'un:

12.204, 610, 634, 860, 14.139, 290, 485, 486, 14.654, 655, 657, 658, 14.684 á 686, 15.019, 020, 038, 15.039, 234, 236, 16.037, 038, 17.014, 17.142, 18.029, 434, 18.435, 19.017.

Coupons de 250 francs l'un:

28.203, 204, 443, 459, 460, 29.592, 606, 608, 609, 30.185 á 188, 218, 219, 771, 31.490, 32.318, 32.320 á 323, 523, 33.260, 695, 712, 713, 871 á 873, 929, 34.536, 772, 832, 833, 34.897 á 900, 35.059, 163, 35.185, 204, 651, 944, 945, 36.088, 089, 099, 176, 870, 871, 37.882, 38.944, 40.101, 194 á 196, 40.198, 202, 203, 854, 857 á 859, 861 á 863, 872, 41.280 á 285, 288, 375, 378 á 371, 388, 42.074, 075, 42.139 á 142, 148, 150 á 157, 330, 639 á 647, 649 á 651, 43.044, 406, 44.297 et 298, 851, 46.668, 637, 736, 637, 43.224, 48.857, 50.003, 946, 52.261 á 263, 231, 305, 306, 341, 422, 601 á 606, 815, 916, 949, 53.350, 351, 53.459, 576, 876 á 879, 54.257, 258, 281, 285, 286, 308, 316, 642 á 644, 728, 851 á 854, 939, 55.263, 55.338, 437, 438, 451, 591, 601, 602, 714 á 716, 967, 86.539, 540, 564, 616, 856, 8057.

Coupons de 562 fr. 50 c. l'un:

7.363, 364, 8.765, 8.852, 9.324, 9.433, 10.114, 115, 167, 10.168, 276, 341, 10.907, 11.577, 741, 11.742, 12.342, 12.466, 859, 13.683, 684.

Coupons de 1.125 francs l'un:

8.277, 9071, 9.592, 9.749, 9.750, 9.778, 9.867, 10.421, 10.574, 11.097 á 11.099.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Agentes de cambio, Banqueros, Comerciantes y de todos cuantos negocien en valores públicos.

Segovia 16 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Junta central del Censo electoral.

Circular.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del corriente, á que concurrieron bajo mi presidencia los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, don Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, don José de Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silveira, don Victor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Trinitario

Ruiz y Capdepón, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS.

PRIMERO.

La Junta central no resolverá ninguna reclamación que se la dirija por actos ú omisiones definidos y penados como delitos en la ley Electoral, de los cuales compete conocer únicamente á la jurisdicción ordinaria en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la expresada ley.

Tampoco resolverá ninguna reclamación por falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que dicha ley, ó las disposiciones dictadas ó que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y no constituyen delito mientras no se presenten documentos para justificar la reclamación, debiendo expresarse en ella el domicilio por lo menos del primero de los firmantes.

SEGUNDO.

Las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del censo se formularán por escrito ante las mismas Juntas, pudiendo acudir contra sus resoluciones á la Junta central.

TERCERO.

Estos acuerdos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para que se publiquen en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Señor Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado en 11 de Agosto último y con el fin de evitar las interpretaciones á que pueda prestarse la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, esta Dirección ha resuelto:

1.º Los Maestros que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen Escuelas que, con arreglo al censo, deban pasar á esta categoría y pretendan continuar al frente de ellas percibiendo el nuevo sueldo, están obligados á practicar, en la primera convocatoria que se anuncie con posterioridad á la fecha en que se les hubiese comunicado el aumento de categoría de su Escuela, los ejercicios á que se refiere la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

2.º En el caso de que no quieran practicar dichos ejercicios,

podrán solicitar por traslado la primera vacante que ocurra de igual categoría y sueldo que los que se hallen disfrutando, en la forma y con la preferencia que establece la Real orden de 14 de Julio de 1883 para los propietarios de Escuelas cuya categoría se ha reducido.

3.º Si no se sometieren á los ejercicios ni solicitaren la traslación en los términos que marcan las dos reglas anteriores, se entenderá que renuncian la Escuela, la cual se considerará desde aquel momento vacante.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes y como contestación á su citada consulta. Madrid 18 de Septiembre de 1890.—El Director general, Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1883, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por *concurso único* las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de la Carretera de Extremadura (Carabanchel Bajo) y Villavieja, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y emolumentos legales.

Las ídem de las de Robledillo de la Jara y Serranillos, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una y emolumentos legales.

Las ídem de las de Colmenarejo, Prádena del Rincón, Ribas de Jarama y Villanueva de Perales, con el de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la de Húmera (Pozuelo de Alarcón), con 400 pesetas y emolumentos legales.

Las ídem de Navalafuente y Puebla de la Mujer Muerta, con 300 pesetas cada una y emolumentos legales.

La sustitución temporal de la de Piñuécar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 300 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de La Cierva, Poyatos y San Martín de Boniches, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la Ribagorda, con el sueldo anual de 450 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Pedro Izquierdo (Moya), con el de 400 pesetas y emolumentos legales.

Las ídem de las de Collados, Fuencaliente (Mira), Monreal y Narboneta, con 300 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Alarilla, Aldeanueva de Guadalajara, Canredondo, Piqueras, Sayatón y Torrubia, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la de Viana de Mondéjar, con el sueldo anual de 410 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Yebes, con el de 402'50 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Cabezas, con 400 pesetas, de las que satisface 277'50 pesetas el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además los emolumentos legales.

La ídem de la de Valtablado del Río con 400 pesetas, de las que satisface 230 al Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además los emolumentos legales.

La ídem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Torremocha del Campo, con 300 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Canales del Ducado, con 275 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Negredo, con 250 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Naharros (La Miñosa), con 233'75 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de La Isabela (Sacedón), con 175 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Valderrochas, con 170 pesetas y emolumentos legales.

La sstitución temporal de la de Valdelagua, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 288'75 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Caballar, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Aragoneses, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Chavida, con

el de 400 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Aldeonsancho, con 395 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Torredondo, con 300 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Ortigosa de Pestaño, con 290 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de las de Arahetes, Barahona, Castiltierra, Parral y Villovela, con 275 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Argés, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la del Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La ídem de la de Paredes, con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La ídem de la de Sotillo de las Palomas, con el de 375 pesetas, 62'50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará esta capax y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en pro-

piEDAD plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época del concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Alcaldía de Estebanvela.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año económico de 1890 á 91, formado por la Junta repartidora nombrada al efecto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que estimen conducentes; pasado

dicho plazo serán desatendidas cuantas se presenten.

Estebanvela 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, José Azuara.

Alcaldía de Onrubia.

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1890 á 91, se halla dicho documento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios; pasado dicho período no serán oídos.

Onrubia 15 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Maximino Velasco.

MONTE DE PIEDAD.

El Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, acordó en su última sesión convocar á Junta general extraordinaria para el día 26 del actual á las 12 de su mañana.

Lo que se hace saber á los señores accionistas, de conformidad con lo que dispone el art. 7.º de los estatutos de dicho establecimiento.

Segovia 15 de Octubre de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa que se siguió contra Francisco Sanz y Sanz, vecino del Negredo, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan, señalándose para el acto del remate el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal del Negredo, respecto á las fincas sitas en su término y de Madriguera, con relación á las que se hallen en éste:

Término del Negredo.—Fincas urbanas.

La mitad de una casa proindiviso con la otra mitad de los menores Petra y Vicente, hijos del Francisco Sanz, sita en la calle del Barrio Abajo, compuesta de planta alta y baja; su extensión superficial de sesenta piés de largo por cuarenta de ancho; linda N., con casa de Ildefonso Blanco; P., con huerto de Bruno Izquierdo; S., con pajar de Gregorio Marina, y O., con calle pública; tasada en 125 pesetas.

La cuarta parte de otra casa, proindivisa con dichos menores y Vicente Sanz Arranz, sita en dicha calle del Barrio Abajo, compuesta de planta alta y baja; su extensión superficial veinte piés de largo por diez y seis de ancho; linda N. y P., con casa de Esteban Muñoz; S. y O., con calle Real; tasada en 50 id.

Fincas rústicas.

Mitad de una tierra proindiviso con expresados menores, sita en Carrapra-

do, de cabida cuatro celemines; linda N., con lindazo; E., con Antonio Rodriguez; S., con Sebastián Cubillo, y O., más de Ceferino Blanco; tasada en 12 pesetas, 50 céntimos.

Mitad de otra tierra proindiviso con repetidos menores, en dicho sitio, de dos celemines; linda N., con Enrique Sanz; E., con Juan Marina; S., lindazo, y O., con más de Pedro del Olmo; tasada en seis pesetas.

Otra en Valdepajares, de dos celemines; linda N., con Anacleto Sanz; E. y O., con lindazo, y S., con Agapito Blanco; tasada en 20 id.

Otra en las Eras de arriba, de dos celemines; linda N., con Agapito Blanco; S., con Felipe Vicente; E., con D. José Rodríguez, y O., con pared; tasada en 15.

Otra en las Cerquillas de Valdepajares, de nueve celemines; linda N., con Hilario Villas; E., con lindazo; S., con Felipe Marina, y O., lindazo; tasada en 100 pesetas.

Otra en las Chaparras, de cuatro celemines; linda N., con Esteban Izquierdo; E., camino; S., lindazo, y O., con Manuel Pancorbo; tasada en 30 id.

Mitad de otra en el camino de Madriguera, de cuatro celemines, proindiviso con indicados menores; linda al N., camino; E., con Baltasar Izquierdo; S., con Antonio Muñoz, y O., con José Cubillo, tasada en 12'50.

Otra en el arroyo de Valdeleñas; de dos celemines; linda al N., lindazo; E., con Antonio Rodríguez; S., con Rufino Blanco, y O., con José Cubillo, tasada en 15.

Mitad de otra en el Picon de Valdeleñas, de tres celemines, proindiviso con repetidos menores; linda al N., con Vicente Sanz; E., y S., con Pedro del Olmo, y O., con pared; tasada en 7'50.

Otra en el arroyo de Maravedí, de una fanega; linda al N., con Felipe Izquierdo; E., con lindazo; S., con Lorenzo Izquierdo, y O., con arroyo, tasada en 100.

Mitad de otra al sitio del Cerro del Medio, de seis celemines, proindiviso con repetidos menores; linda al N., E. y O., lindazo, y S., con Baltasar Izquierdo, tasada en 25.

Otra en el Frontón, de tres celemines; linda al N. y E., lindazo; S., con

Baltasar Izquierdo, y O., con Anacleto Sanz, tasada en 50.

Otra en Valdecutin, de seis celemines; linda al N., E., S. y O., con pared; tasada en 40.

Mitad de otra en la presa de la hoz, de tres celemines, proindivisa con expresados menores; linda al N., E., S. y O., lindazo, tasada en cinco.

Otra en las Lagunas, de cuatro celemines; linda al N., con Esteban Izquierdo; E., con Enrique Sanz; S., liego, y O., con Anaceto Sanz, tasada en 12.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda al N., con Pedro Sanz; E., liego; S., con Isidro Blanco, y O., lindazo, tasada en 13.

Mitad de otra en el Bosque, de dos celemines; proindiviso con los mismos menores; linda al N., E., S. y O., rodeado de lindazo, tasada en seis.

Mitad de otra en Cuesta Estafania, de dos celemines, proindiviso con repetidos menores; linda al N., E., S. y O., liego, tasada en 2'50.

Mitad de otra en dicho sitio, de tres celemines, proindiviso con repetidos menores; linda al N., con Angel Marina; E., S. y O., liego, tasada en 9'50.

Mitad de otra en Huertas largas, de tres celemines, proindiviso con los indicados menores; linda al N., con Esteban Izquierdo; E., pared; S., con Juan Marina, y O., arroyo, tasada en 26'50.

Otra en el Llano, de dos celemines; linda al N., Epifanio Sanz; E., de Agapito Blanco; S., con el mismo, y O., lindazo, tasada en 27.

Mitad de otra tierra, de tres celemines, proindiviso con los repetidos menores; linda al N., con Hilario Villas; E. y O., lindazos, y S., con Valentin Izquierdo, tasada en nueve.

Otra en el arroyo de Valdeviñas, de cuatro celemines; linda al N., con Gregorio Marina; E., con Julián Blanco; S. y O., con Anacleto Sanz, tasada en 54.

Mitad de otra en la Cotilla, de tres celemines, proindivisa con expresados menores; linda al N., con Idefonso Blanco; E. y O., con lindazo, y S., con Vicente Sanz, tasada en cinco.

Mitad de otra en las Solanas, de dos celemines, proindivisa con indicados menores, linda al N., con Baltasar Iz-

quierdo; E., con Enrique Marina; S., con Leonardo Gonzalo, y O., lindazo, tasada en siete.

Otra en Valdehalar, de un celemin; linda al N., con Baltasar Izquierdo; E., con lindazo; S., con Anacleto Sanz, y O., lindazo, tasada en cinco.

Otra en Blandar, de cuatro celemines; linda al N., con José Rodríguez; E., camino; S., con Antonio Rodríguez, y O., lindazo, tasada en 80.

Mitad de un prado en Valdejarbazo, cercado de piedra, de dos celemines, proindiviso con los repetidos menores; linda al N., liego; E., con Jorge Sanz; S., liego, y O., con Juan Marina, tasada en 27'50.

Mitad de otro en las Cebadillas, de tres celemines, proindiviso con los relacionados menores; linda al N., con Baltasar Izquierdo; E., Valentin Izquierdo; S., con José Rodríguez, y O., camino, tasado en 40.

Mitad de otro en los Prados del Rio, tambien cercado de piedra, de dos celemines, proindiviso con los menores referidos; linda al N., con Andrés Gonzalez; E., pared; S., con Valentin Izquierdo, y O., con Baltasar Izquierdo, tasado en 40.

Mitad de otro en Valdileja, tambien cercado de piedra, de cuatro celemines, proindiviso con los ya indicados menores; linda al N., con Brigida Gonzalez; E., rroyo; S., con Manuel de la Villa, y O., camino, tasado en 40.

Otro prado en el río, de cuatro celemines, tambien cercado de piedra; linda al N., con Justo Gonzalez; E., con Julián Blanco; S., Julián Izquierdo, y O., pared, tasado en 150.

Mitad de otro en Santa María, tambien cercado de piedra, de tres celemines, proindiviso con los expresados menores; linda al N., con Vicente Sanz; E., arroyo; S., idem, y O., camino, tasado en 40.

Mitad de un huerto en las Eras de Abajo, de medio cuartillo, proindiviso con los mismos menores; que linda al N., con Bruno Izquierdo; E., callejuela; S., con Vicente Sanz, y O., con casa del Francisco, tasado en 10.

Término de Madriguera.

Una tierra sita en el pago de Valdevelasco, de dos cuartas de segunda calidad, y otra cuarta de tercera; linda

al N., con Felipe Marina; S. y O., con Justo Gonzalo y E., vereda; tasada en 25 pesetas.

Otra en el pago de Matas Cotillas, de dos cuartas de tercera calidad; linda al N.; con Gregorio de Grado; E., con Antonio Barrera; S., con Jacinto Maeso y O., con cirate; tasada en 15 id.

Otra en el pago de las Cercas, de dos cuartas de segunda calidad; linda al N., con Ignacio Arranz; E. y S., con José Cubillo y O., con Gaspar Aznara; en 20.

Otra en el pago de Valmediano, de dos cuartas de segunda; linda al N., con José Cubillo; E., con cirate; S. y O., con liego; en 12.

Otra en el propio pago de Valmediano de dos cuartas de segunda, y otras dos de tercera; linda al N. y O., con liego; E., con Bruno Sanz, y S., con Manuel de la Villa; en 25.

Otra en el mismo pago de Valmediano, de dos cuartas de segunda; linda al N., con Angel Marina; S. y E., con cirate, y O., con liego; en 20.

Otra en el pago de las Viñas, de dos cuartas de segunda y una cuarta de tercera; linda al N., cirate; E., con Felipe Izquierdo; S. y O., con Enrique Sanz; en 12.

Otra en el pago de las Cercas, de dos cuartas de segunda; linda al N., liego; E., Esteban de la Villa; S., camino de Estebanvela y O., con Angel de Grado; en 10.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, bajo el entendido que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que será de cuenta del comprador la inscripción de la información posesoria á nombre del Francisco Sanz, ó habilitación del título supletorio necesario si aquella no fuera suficiente; y se advierte que las fincas en que se expresa hallarse proindiviso y que solo se subasta la mitad por corresponder la otra á los menores que se citan, la tasación que se las fija es la correspondiente á la parte vendible.

Dado en Riaza á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de su Señoría, Primitivo Cubero.

IMPRESA PROVINCIAL.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CURSO ACADÉMICO DE 1890 Á 1891.

Colegio Politécnico de segunda enseñanza incorporado al Instituto provincial.

CUADRO de la enseñanza para el curso de 1890 á 1891.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Latín y Castellano, primer curso	D. Dimas Mateos Herrero.	Alumno de cuarto año de Teología.
Geografía	Vicente Maeso y Moreno.	Oficial de Telégrafos.
Latín y Castellano, segundo curso	Dimas Mateos Herrero.	"
Historia de España	Vicente Maeso y Moreno.	"
Historia universal.	Dimas Mateos Herrero.	"
Retórica y Poética	El mismo.	"
Psicología, Lógica y Ética	El mismo.	"
Aritmética y Álgebra	Eulogio Martín Higuera.	Licenciado en Ciencias y Medicina.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	"
Historia natural.	El mismo.	"
Física y Química	El mismo.	"
Agricultura	El mismo.	"
Francés, primer curso.	Vicente Maeso y Moreno.	"
Francés, segundo curso	El mismo.	"